

Medidas y Ayudas Económicas para las empresas por el Coronavirus.



Con el compromiso de informar continuamente a nuestr@s clientes y amig@s, hemos elaborado la siguiente comunicación, la número 05 desde que nos abordó el problema del coronavirus, una crisis sanitaria, social y económica, que nos afecta de manera directa a todos y que costará mucho superar, aunque estamos convencidos que con el esfuerzo del conjunto de la ciudadanía se podrá vencer en todos los ámbitos conexos, **pero es tarea de todos**, (*autónomos, empresarios, trabajadores,*

arrendadores, arrendatarios, etc.) donde **cada uno de nosotros tendrá que ceder en algo** y mostrar nuestra parte más humana y coherente, la que nos tiene que ayudar a salir de esta situación extraordinaria y sin precedentes.

Con la intención de estar perfectamente informad@s de las medidas que vayan surgiendo de carácter legislativo, principalmente en el ámbito fiscal y laboral, así como de las ayudas económicas para las empresas y particulares, advertimos que esta comunicación deberá ir actualizándose asiduamente, realizando un seguimiento infatigable, dada la excepcionalidad de la situación y de las medidas adoptadas para su correcta aplicación.



Cabe puntualizar que, aunque ya están aprobadas todas estas medidas, en los próximos días se irán implementando los sistemas para poder solicitarlas, por lo que habrá que esperar unos días a que los sistemas informáticos se ajusten para que se puedan hacer los trámites pertinentes.

Por otro lado, al tratarse de un panorama insólito, y que bien seguro sufrirá cambios continuos, para que pueda ser utilizado como referencia por todas las partes afectadas, hemos considerado conveniente organizarlo por materias, y que resulte más sencillo poder realizar un seguimiento adecuado.

Una vez realizadas estas observaciones, pasamos a detallar un resumen del conjunto de medidas adoptadas en el último Consejo de Ministros celebrado el 17 de marzo, y publicadas en [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

ÁMBITO LABORAL.

- **Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.**

- Adaptación y/o reducción de la jornada (incluso al 100%) a trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado (*pareja, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos*) por causas excepcionales relacionadas con el Coronavirus. No conlleva ninguna ayuda económica y el trabajador reducirá el sueldo en consonancia a su reducción.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad.**

- Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, los autónomos que se vean afectados por los cierres obligatorios establecidos en el Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma o que vean reducida su facturación en un 75%, podrán solicitar una prestación que será igual al 70% de la base de cotización (unos 690 € para los autónomos con base mínima).

Esta prestación puede ampliarse si se amplía el estado de Alarma, y la gestionarán las Mutuas. Requisitos para su solicitud:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de Alarma, o en el momento de su solicitud.
- Acreditar la reducción del 75% de las ventas o estar sometidos al cierre obligatorio
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar en los próximos días, pero en este momento se está trabajando para que la Mutuas adapten sus sistemas y los modelos de solicitud. Informaremos del momento en que se puede empezar a solicitar.

- **Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causas de fuerza mayor.**

- Se define qué es causa mayor para pedir un ERTE derivado del coronavirus. Así se define en el R.D. Ley aprobado:

“Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”

- **ERTE:**

- Se reduce a cinco días el plazo de resolución por parte de la autoridad laboral.
- Se exonera a la empresa del pago de la aportación empresarial durante el periodo de suspensión o reducción de jornada si la empresa tiene menos de 50 trabajadores. Para empresas con 50 o más trabajadores, la exoneración alcanzará solo al 75%.
- Los trabajadores tendrán derecho al cobro de la prestación contributiva de desempleo, aunque carezcan del período de cotización mínima para ella, y no computará este período consumido para próximas prestaciones o para determinar el número máximo de meses que se puede cobrar.

Todas estas medidas relacionadas con la flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos ERTE, estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

- **Medidas excepcionales relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y la presentación extemporánea de solicitudes.**

- Debido a la limitación de movilidad de los ciudadanos o al funcionamiento de los servicios públicos, aquellas solicitudes de alta inicial o la reanudación de las prestaciones por desempleo, realizadas fuera de los plazos establecidos legalmente, no implicará que se reduzca la duración del derecho.

ÁMBITO FISCAL.

- **Suspensión de plazos en el ámbito tributario.**

Aplazamientos

- En primer lugar, se han flexibilizado los aplazamientos de las autoliquidaciones que deban presentarse hasta el 30 de mayo de 2020 por parte de empresas y autónomos que facturaron menos de 6.010.121,04 euros en 2019.

En estos casos, Hacienda permitirá que la posibilidad de aplazar (*no fraccionar*) deudas de hasta 30.000 euros de forma automática y sin garantía (*que ya existe actualmente*) sea aplicable también a las **retenciones** e ingresos a cuenta, a los **pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades** y al IVA. El aplazamiento podrá solicitarse por hasta seis meses, sin que deban satisfacerse intereses de demora, **solo por los tres primeros meses**.

Suspensión de plazos administrativos

- Por otro lado, se ha acordado suspender los plazos de determinados procedimientos administrativos. Principales cambios.
- Se han ampliado hasta el 30 de abril de 2020 los plazos relativos a, entre otros, los siguientes procedimientos que ya se hayan iniciado y todavía no hayan concluido a fecha de hoy, 18 de marzo de 2020:
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración.
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.
 - Los plazos para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación.
- Se han ampliado hasta el 20 de mayo de 2020 los plazos relativos a procedimientos que sean comunicados a partir de hoy, 18 de marzo, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Por último, el plazo comprendido entre hoy, 18 de marzo, y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT. Asimismo, el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período.

¡Atención ÚLTIMA HORA!

La interrupción de los plazos administrativos no afecta a los plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afecta, **en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**, esto indica que el próximo **20 de abril** se tendrán que presentar las declaraciones correspondientes al primer trimestre del año 2020.

- **Garantía de liquidez para sostener la actividad económica.**
 - Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, se otorgará una línea de avales del Estado a la financiación concedida por entidades de crédito, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

- **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas.**
 - Ampliación del plazo tres meses más para la aprobación de las Cuentas Anuales, por lo que se amplía hasta el 30 de septiembre de 2020.

- **Certificados electrónicos.**
 -
 - Ante la falta de atención presencial en las oficinas de la AEAT, aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar podrán seguir utilizándolo en las próximas semanas, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada del COVID-19.

OTRAS MEDIDAS DE APOYO.

- **Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.**

- **Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.**
 - Se establecen medidas conducentes a procurar una moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda, para personas que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica.

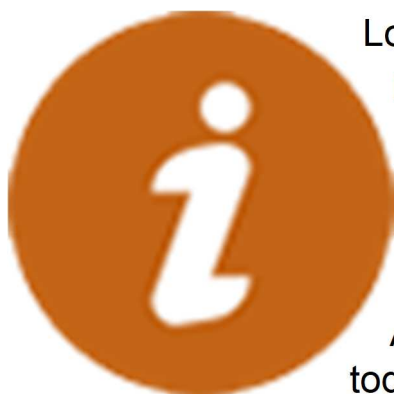
Además, también se ha anunciado:

El Conseller de Trabajo y Asuntos Sociales y Familias **ha avanzado que la Generalitat aprobará** un Decreto que consiste en una ayuda en forma de prestación económica para los trabajadores autónomos que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación motivada por el coronavirus.

Los requisitos que deberán cumplir los autónomos para acogerse a la prestación serán:

- Estar dado de alta en el régimen de autónomos.
- Tener domicilio fiscal en Cataluña.
- Constar de alta también en las actividades sobre las que se ha decretado el cierre y /o pérdidas en la facturación durante este mes de marzo en comparación al mes de marzo del año pasado.

Se prevé que la ayuda sea **de hasta 2.000€** por personas físicas.



Los procedimientos y formas de poner en práctica estas posibilidades las iremos detallando y mostrando en continuas informaciones, además de un análisis diario de la normativa publicada y de las futuras medidas de apoyo adoptadas que tengan una incidencia directa en el ámbito empresarial y profesional.

Asimismo, reiteramos nuestro apoyo y colaboración en todo momento, en particular a todos nuestros clientes y en general al conjunto de la sociedad, y compartimos que debe ser una crisis temporal, y recordamos que será necesario seguir implementando nuevas medidas en los próximos días en función de las nuevas necesidades y con el objetivo de poner los cauces necesarios para retornar a la normalidad cuanto antes.

¡Gracias por confiar en nosotros!

